3° JUZG. FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJERES E INT. GF EXPEDIENTE : 05084-2022-0-2001-JR-FT-03

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

FAMILIAR

JUEZ : TORRES VILLALBA VERONICA P. (J.VIOLENC.)

ESPECIALISTA : FLORES TAPIA JEISON (J.VIOLENCIA)

PERSONA AGRESORA : VALDIVIEZO MAZA, ANTHONY JAIR

DENUNCIANTE : ALBURQUEQUE NEGRON, DAYSI HAYDEE

VÍCTIMA : A. A., E.J

# **AUTO DE ACUMULACIÓN**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS**

Piura, veintinueve de julio Del año dos mil veintidós. -

**AUTOS Y VISTOS**; dado cuenta con presente expediente de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Piura; **Y, CONSIDERANDO**:

#### I. ANTECEDENTES

<u>PRIMERO.</u> - De los actuados se observa que la denuncia interpuesta por interpuesta por DAYSI HAYDEE ALBURQUEQUE NEGRÓN contra ANTHONY JAIR VALDIVIEZO MAZA (26), por la presunta comisión de actos de violencia desplegados en agravio de su hija E.J.A.A. (15).

#### **II. FUNDAMENTOS**

<u>SEGUNDO.</u>- Que, revisado el Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte el **Expediente Judicial N.º 05085-2022-0-2001-JR-FT-03**, relacionado con la denuncian interpuesta por **DAYSI HAYDEE ALBURQUEQUE NEGRÓN** contra **ANTHONY JAIR VALDIVIEZO MAZA (26)**, por la presunta comisión de actos de violencia desplegados en agravio de su hija **E.J.A.A. (15).** 

TERCERO.- En atención a lo antes expuesto, el artículo 41.2 del Reglamento de la Ley No. 30364, prevé que "Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivos los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal competente". Sin embargo, en este caso, tanto el Expediente Judicial N.º 05084-2022-0-2001-JR-FT-03 como el Expediente Judicial N.º 05085-2022-0-2001-JR-FT-03, están relacionados con las mismas partes procesales respecto a hechos de violencia al amparo de la Ley N.º 30364 y, cuyo estado en ambos procesos es el de calificación; por lo que, por economía procesal, a fin de tener mayores elementos de juicio para absolver ambas denuncias y evitar resoluciones que puedan resultar implicantes, debe procederse a acumular el presente expediente al Expediente Judicial N.º 05085-2022-0-2001-JR-FT-03.

### III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el Tercer Juzgado de Familia de Piura, **RESUELVE**:

A. ACUMULAR el Expediente No. 05084-2022-0-2001-JR-FT-03 al Expediente N.º 05085-2022-0-2001-JR-FT-03.